



Cuestiones relativas al Reglamento

Enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

I. *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes*

II. Designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

1. Tras las discusiones que tuvieron lugar en noviembre de 2007 (300.^a reunión) y marzo de 2008 (301.^a reunión), el Consejo de Administración decidió recomendar varias enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo. Esas recomendaciones se han agrupado en cuatro secciones; dos de ellas se recogen en el presente documento y las otras dos se presentan en un suplemento del mismo.

I. *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes*

2. En su 300.^a reunión (noviembre de 2007), el Consejo de Administración recomendó que en su 97.^a reunión (2008) la Conferencia aprobara enmiendas al Reglamento de la Conferencia mediante la inclusión del texto presentado en el anexo I al presente documento, de suerte que formara parte integrante del Reglamento de la Conferencia, teniendo presente la posibilidad de que sus disposiciones debieran numerarse nuevamente ¹.

Historial del procedimiento

3. Esta es la tercera vez en casi 90 años de historia de la Organización Internacional del Trabajo que se proponen cambios importantes al procedimiento relativo a la verificación de poderes. Desde la creación de la Comisión de Verificación de Poderes en la primera reunión de la Conferencia celebrada en 1919, a fin de que desempeñara las funciones de la

¹ Véanse documentos GB.300/LILS/1 y GB.300/13 (Rev.).

Conferencia enunciadas en el párrafo 9 del artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, se adoptaron modificaciones al mandato de dicha Comisión en 1932 y 1997. En 1932, la Conferencia impuso algunas condiciones de admisibilidad para la presentación de protestas que en la actualidad están recogidas en el párrafo 4 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia. En 1997, se amplió el mandato de la Comisión de Verificación de Poderes a fin de incluir el examen de las quejas presentadas por falta de pago de los gastos de viaje y estancia.

4. Las enmiendas que se proponen ahora están reflejadas en las *Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo en materia de verificación de poderes* («*Disposiciones provisionales*»). Esas disposiciones fueron adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 92.^a reunión (2004) ². Entraron en vigor en la 93.^a reunión de la Conferencia (2005) e inicialmente se previó que permaneciesen vigentes hasta el final de la 96.^a reunión de la Conferencia (2007), si bien su validez se prorrogó hasta el final de la 97.^a reunión (2008) ³. Al término de la presente reunión de la Conferencia, las disposiciones perderán automáticamente vigencia a menos que la Conferencia decida adoptarlas, esta vez de manera permanente.
5. El debate relativo al funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes fue iniciado por dicha Comisión en la 90.^a reunión de la Conferencia (2002). Tal como lo recomendara la Comisión, la Conferencia había pedido al Consejo de Administración que examinara con carácter urgente la cuestión de la eficacia del mecanismo en virtud del cual se exigía a la Comisión que ejerciese su mandato.
6. La Conferencia adoptó las *Disposiciones provisionales* tras varias discusiones durante las cuales la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (Comisión LILS) del Consejo de Administración examinó una serie de propuestas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes y a incrementar su eficacia. Esas discusiones se recogieron en los documentos de la 286.^a reunión (marzo de 2003), la 288.^a reunión (noviembre de 2003) y la 289.^a reunión (marzo de 2004) del Consejo de Administración ⁴.
7. Las propuestas iniciales en las que se esbozaron posibles soluciones, que incluían enmiendas a la Constitución de la OIT, el fortalecimiento de las funciones de control y supervisión de la Comisión de Verificación de Poderes y el ajuste de los medios de actuación existentes, evolucionaron a lo largo de las discusiones de la Comisión LILS y del Consejo de Administración hasta concretarse en las *Disposiciones provisionales*.
8. La Conferencia aceptó en su 92.^a reunión (2004) ⁵ la propuesta del Consejo de Administración de que la reforma reflejada en las *Disposiciones provisionales* debía

² Véanse *Actas Provisionales* núms. 2, 16 y 23, Conferencia Internacional del Trabajo, 92.^a reunión, 2004.

³ Resolución sobre la prórroga de la validez de las *Disposiciones provisionales* en materia de verificación de poderes, *Actas Provisionales* núms. 2-1 y 10, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.^a reunión, 2007. La Conferencia siguió la propuesta formulada por el Consejo de Administración. Véanse documentos GB.298/LILS/2 y GB.298/9 (Rev.).

⁴ Documentos GB.286/LILS/3 y GB.286/13/1; GB.288/LILS/4 y GB.288/10/1; GB.289/LILS/1/1 y GB.289/11.

⁵ *Actas Provisionales* núm. 2, párrafo 14, y *Actas Provisionales* núm. 23, págs. 23/23 y 23/24, Conferencia Internacional del Trabajo, 92.^a reunión, 2004.

aplicarse a título provisional durante un período «de prueba» de tres años (posteriormente prorrogado por un año). A fin de destacar el carácter temporal de esas disposiciones, también se decidió publicarlas por separado, en vez de integrarlas en la versión existente del Reglamento de la Conferencia.

9. Las actas de los debates de la 92.^a reunión de la Conferencia (2004) también reflejan una conclusión según la cual, una vez concluida la 96.^a reunión de la Conferencia (2007), el Consejo de Administración necesitaría evaluar el sistema instaurado mediante las *Disposiciones provisionales*, con miras a rendir cuentas al respecto a la Conferencia en su reunión de junio de 2008 ⁶. El Consejo de Administración llevó a cabo esta tarea en su 300.^a reunión (noviembre de 2007) y presentó sus recomendaciones a la Conferencia tal como se refleja en el presente documento.

Tenor de las *Disposiciones provisionales* y aplicación de las mismas por la Comisión de Verificación de Poderes

10. Mediante las *Disposiciones provisionales* se añadieron varios elementos a la competencia de la Comisión de Verificación de Poderes.
11. Mediante el primer elemento nuevo se introdujo la posibilidad de que la Comisión de Verificación de Poderes examinara protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos por un gobierno a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores (párrafo 2, *a*) del artículo 5 de las *Disposiciones provisionales*). Este nuevo mandato permite a la Conferencia complementar de manera eficaz la encuesta que se solicitara al Director General que llevase a cabo de conformidad con la resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la Organización, que la Conferencia adoptó en su 56.^a reunión (1971). La Comisión de Verificación de Poderes adquirió así competencia para examinar las protestas en las que se alegase que un Miembro no había cumplido la obligación dimanante del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT de designar una delegación tripartita completa para cada reunión de la Conferencia.
12. La Comisión de Verificación de Poderes puso en práctica este elemento de su nuevo mandato en varias ocasiones. De hecho, en 2005 trató dos protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos a favor de delegados no gubernamentales de Belice y de Gambia ⁷. En 2007, se presentaron protestas similares en relación con Gambia, Haití, Saint Kitts y Nevis y San Vicente y las Granadinas ⁸. Al examinar dichas protestas la Comisión de Verificación de Poderes aprovechó la oportunidad para recalcar algunos principios generales, como por ejemplo que la Conferencia no podría funcionar adecuadamente ni alcanzar sus objetivos sin la participación de delegaciones tripartitas completas.
13. El segundo elemento del nuevo mandato se refiere a la posibilidad de proponer a la Conferencia medidas de seguimiento con respecto a las situaciones particularmente complejas. Esto es aplicable tanto a las protestas como a las quejas (párrafo 7 del

⁶ *Actas Provisionales* núm. 2, párrafo 14, y *Actas Provisionales* núm. 23, págs. 23/23 y 23/24, Conferencia Internacional del Trabajo, 92.^a reunión, 2004.

⁷ *Actas Provisionales* núms. 4C y 4D, Conferencia Internacional del Trabajo, 93.^a reunión, 2005.

⁸ *Actas Provisionales* núm. 4C, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.^a reunión, 2007.

artículo 26bis y párrafo 4 del artículo 26ter de las *Disposiciones provisionales*). La Comisión de Verificación de Poderes ejerció este nuevo mandato en varias ocasiones:

- En 2005, al recibir varias protestas relativas a la designación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores de Burundi, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia que pidiese al Gobierno de ese país que en la siguiente reunión de la Conferencia presentase, junto con los poderes de su delegación, un informe detallado sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los empleadores y al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos⁹. En dicho informe debían indicarse concretamente las organizaciones consultadas a esos efectos, además de la fecha y el lugar de esas consultas y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante dichas consultas. Con ocasión del primer ejercicio de su mandato, la Comisión gozó de una cooperación total por parte del Gobierno de Burundi¹⁰.
- En 2006, la Comisión de Verificación de Poderes propuso una medida similar de seguimiento respecto de la situación de Djibouti. El Gobierno de ese país facilitó algunos documentos sobre la designación de los delegados no gubernamentales una vez que la Comisión le hubo recordado esta obligación, pero la Comisión estimó que el grado de información facilitado no correspondía a la solicitud cursada por la Conferencia. Por lo tanto, la Comisión formuló una recomendación, que la Conferencia aceptó, en el sentido de que se reiterase esa misma solicitud de medidas de seguimiento para la reunión de la Conferencia de 2008¹¹.
- En 2007, la Comisión examinó una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar. La Comisión propuso, entre otras cosas, una medida de seguimiento consistente en el envío por el Gobierno de ese país, para la 97.ª reunión de la Conferencia (2008), de un informe detallado junto con los poderes de su delegación a dicha reunión. En el informe debían indicarse el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, así como a las organizaciones consultadas al respecto, los criterios según los cuales se determinaba el porcentaje de la fuerza de trabajo en relación con la representatividad de las organizaciones consultadas, así como la fecha y el lugar de las consultas así evacuadas, el nombre de las personas designadas durante esas consultas y los cargos ocupados en dichas organizaciones. La aplicación de esa medida debía permitir que se sometiese automáticamente la cuestión a la Comisión de Verificación de Poderes y que ésta pudiese actuar de manera más eficaz durante la reunión de la Conferencia.

14. El tercer elemento del nuevo mandato de la Comisión de Verificación de Poderes consiste en la posibilidad de remitir al Comité de Libertad Sindical (CLS) del Consejo de Administración la cuestión planteada en una protesta relativa a la composición de una delegación (párrafo 6 del artículo 26bis de las *Disposiciones provisionales*). Este elemento no ha sido utilizado todavía por dicha Comisión entre otros motivos porque muchas cuestiones planteadas en las protestas se derivan de situaciones ya señaladas a la atención del CLS. Con todo, la Comisión de Verificación de Poderes estableció en varias ocasiones

⁹ *Actas Provisionales* núm. 4D, Conferencia Internacional del Trabajo, 93.ª reunión, 2005, párrafos 8 y 12.

¹⁰ *Actas Provisionales* núm. 5C, Conferencia Internacional del Trabajo, 95.ª reunión, 2006, párrafos 7-10.

¹¹ *Actas Provisionales* núm. 4C, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.ª reunión, 2007, párrafos 6-8.

un vínculo claro entre la libertad sindical y la manera de designar a los delegados y a los consejeros técnicos ¹², y se ha referido en su propio informe a las conclusiones del CLS ¹³. En vista de la existencia de este vínculo, la Comisión de Verificación de Poderes bien podría recurrir a la posibilidad de remitir cuestiones al CLS en el futuro.

15. La Comisión de Verificación de Poderes, recordando que ella misma había tomado la iniciativa de su nuevo mandato, ya procedió a una evaluación de las *Disposiciones provisionales*, y concluyó que su nuevo mandato constituía una herramienta sumamente útil para tratar las cuestiones relativas a los poderes de los delegados y consideró que su existencia estaba ya plenamente justificada. En consecuencia, la Comisión pidió al Consejo de Administración y a la Conferencia que introdujera con carácter definitivo las *Disposiciones provisionales* como enmiendas al Reglamento de la Conferencia ¹⁴.

Modificaciones en la redacción

16. Además de las disposiciones de fondo, el Consejo de Administración examinó algunos cambios en la redacción. Dado que el texto original de las *Disposiciones provisionales* se había redactado en francés, se sugirieron algunas modificaciones en las versiones española e inglesa, a fin de que las tres versiones coincidan exactamente. Dichas modificaciones se señalan en el anexo a las versiones española e inglesa del presente documento.
17. Las modificaciones sugeridas para que las cuestiones de género se tengan en cuenta en mayor medida en el Reglamento de la Conferencia, guardan relación también con el párrafo 2 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia ¹⁵.

Posibilidad de numerar nuevamente las disposiciones

18. Al recomendar la incorporación de las *Disposiciones provisionales* en el Reglamento de la Conferencia, el Consejo de Administración invitó a la Conferencia a que tuviera en cuenta la posible necesidad de numerar nuevamente las disposiciones. Si bien esto sería viable, tal vez no sea necesario en esta etapa de la revisión del Reglamento de la Conferencia. Puede ser más simple, de hecho, mantener las disposiciones relativas a la verificación de poderes agrupadas en el artículo 26 del Reglamento de la Conferencia.

¹² Por ejemplo, *Actas Provisionales* núm. 5C, Conferencia Internacional del Trabajo, 95.^a reunión, 2006, párrafo 19; *Actas Provisionales* núm. 4C, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.^a reunión, 2007, párrafos 8, 33, 34, 47 y 48.

¹³ Por ejemplo, *Actas Provisionales* núm. 5C, Conferencia Internacional del Trabajo, 95.^a reunión, 2006, párrafo 20; *Actas Provisionales* núm. 4C, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.^a reunión, 2007, párrafo 62.

¹⁴ *Actas Provisionales* núm. 4C, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.^a reunión, 2007, párrafo 129.

¹⁵ *Actas Provisionales* núm. 2-1A Supl., Conferencia Internacional del Trabajo, 97.^a reunión, 2008.

Medidas prácticas vinculadas a las *Disposiciones provisionales*

19. Cabe recordar que el Consejo de Administración decidió vincular la aplicación de las *Disposiciones provisionales* a una serie de medidas prácticas que no requerían modificar el Reglamento de la Conferencia. Esas medidas incluían la publicación temprana de una lista de delegaciones así como la creación de una base de datos con los informes de la Comisión de Verificación de Poderes de las reuniones más recientes de la Conferencia.
20. Por razones prácticas, en los últimos tres años, la Oficina facilitó por medios electrónicos varias listas preliminares de las delegaciones antes de publicar la versión impresa de la *Lista provisional de delegaciones* el día de la apertura de la reunión de la Conferencia. En la primera de esas listas preliminares se consigna el nombre de todos los miembros acreditados de las delegaciones de los Estados que depositaron sus poderes en la Oficina al menos 15 días antes de la fecha de apertura de la reunión de la Conferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo. La segunda lista preliminar se facilita un día antes del inicio del procedimiento de inscripción de los participantes. El hecho de que estas listas estén disponibles permite a todas las personas interesadas examinar los poderes de los Estados Miembros y, en algunos casos, actuar en consecuencia al preparar sus protestas; también facilita la solicitud de visados para entrar en Suiza y la comprobación por los propios Miembros de la exactitud de los datos consignados en los poderes que presentaron.
21. La base de datos relativa a la verificación de poderes está disponible por vía electrónica mediante la página web de la Oficina del Consejero Jurídico (JUR) ¹⁶. Esa base de datos se refiere a la verificación de los poderes correspondientes tanto a la Conferencia Internacional del Trabajo como a las reuniones regionales de la OIT. En la actualidad se recogen en ella 31 reuniones de la Conferencia (es decir, 26 años) ¹⁷ y ocho reuniones regionales. Casi todas las entradas están referenciadas y la base de datos permite así efectuar búsquedas de textos íntegros y también por palabras clave, reuniones o Estados Miembros. En la base de datos se recogen asimismo las normas aplicables a la verificación de poderes y la composición de la Comisión de Verificación de Poderes desde la 68.^a reunión de la Conferencia (1982). Esta base de datos se actualiza sistemáticamente al término de cada reunión de la Conferencia. Se necesitan recursos adicionales para completar la base de datos de manera de poder incluir en ella todas las reuniones anteriores de la Conferencia. La Comisión de Verificación de Poderes, por conducto de su Presidente, ha destacado en varias ocasiones la utilidad de esa base de datos y ha invitado a todas las partes interesadas a consultarlas ¹⁸.

* * *

22. ***Habida cuenta de la recomendación del Consejo de Administración antes mencionada, la Comisión del Reglamento tal vez estime oportuno recomendar a la Conferencia que sustituya el texto de los artículos 5 y 26 del Reglamento de la Conferencia por el texto contenido en el anexo I del presente documento.***

¹⁶ Véase http://www.ilo.org/dyn/creds/credsbrowse.home?p_lang=es&p_session_type_id=1.

¹⁷ La discrepancia entre el número de reuniones y de años se debe a que en algunos años se celebró más de una reunión de la Conferencia, por ejemplo en los años en que además de la reunión de la Conferencia General se celebró una reunión marítima de la Conferencia.

¹⁸ Véase *Actas Provisionales* núm. 25, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.^a reunión, 2007.

II. Designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

23. En su 301.^a reunión (marzo de 2008) el Consejo de Administración recomendó que la Conferencia, en su 97.^a reunión (2008), aprobara las enmiendas al Reglamento de la Conferencia fruto de la labor del Grupo de Trabajo del Consejo de Administración sobre la Conferencia Internacional del Trabajo ¹⁹.
24. En su 300.^a reunión (noviembre de 2007) el Consejo de Administración aprobó las propuestas formuladas por el Grupo de Trabajo sobre la Conferencia Internacional del Trabajo ²⁰ destinadas a simplificar y acelerar el proceso de designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia. El objetivo de la enmienda propuesta consiste en permitir que la Conferencia constituya la Comisión de Verificación de Poderes inmediatamente después de la apertura de la reunión de la Conferencia. Una vez constituida, la Comisión de Verificación de Poderes podrá definir el quórum de la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 17 de la Constitución y en el artículo 20 del Reglamento de la Conferencia.
25. La redacción actual del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia prevé que «la Conferencia constituirá, a propuesta de la Comisión de Propositiones una Comisión de Verificación de Poderes...». Dado que la nueva propuesta del Consejo de Administración prevé que la Comisión de Verificación de Poderes se constituya antes que la Comisión de Propositiones, es necesario suprimir las palabras «a propuesta de la Comisión de Propositiones».
26. Por consiguiente, el Consejo de Administración decidió en su 301.^a reunión (marzo de 2008) invitar a la Conferencia a que adopte la siguiente enmienda al párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia:

La Conferencia constituirá, ~~a propuesta de la Comisión de Propositiones~~, una Comisión de Verificación de Poderes compuesta de un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.

* * *

27. *Habida cuenta de la recomendación del Consejo de Administración antes mencionada, la Comisión del Reglamento tal vez estime oportuno recomendar a la Conferencia que apruebe la enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia.*

Ginebra, 28 de mayo de 2008.

¹⁹ Documentos GB.301/LILS/3 (Rev.) y GB.301/11.

²⁰ Documento GB.300/11.

Anexo I

Enmiendas propuestas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo que reflejan las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes*

ARTÍCULO 5

Comisión de Verificación de Poderes

1. La Conferencia constituirá [, a propuesta de la Comisión de Proposiciones,]¹ una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta de un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.
2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará, de acuerdo con las disposiciones de la sección B de la parte II:
 - a) los poderes, así como toda protesta relativa a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, o a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores;
 - b) toda queja por incumplimiento del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución;
 - c) el seguimiento de toda situación relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 o en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución respecto a la cual la Conferencia haya solicitado un informe.

...

PARTE II

Reglamento sobre cuestiones especiales

SECCIÓN B

Verificación de poderes

ARTÍCULO 26

Examen de los poderes

1. Los poderes de los delegados y consejeros técnicos y de cualquier otra persona acreditada en la delegación de un Estado Miembro se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo 15 días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia.

¹ Véase en la sección II del presente documento una explicación de la propuesta de suprimir el texto entre paréntesis.

-
2. El Presidente del Consejo de Administración redactará un breve informe sobre los poderes, que estará disponible, juntamente con éstos, la víspera de la sesión de apertura, y se publicará el día de la apertura de la reunión de la Conferencia.
 3. La Comisión de Verificación de Poderes, constituida por la Conferencia en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento, examinará los poderes, así como cualquier ~~recurso~~, protesta, queja o informe relativos a dichos poderes.

ARTÍCULO 26BIS

Protestas

1. No se admitirán las protestas presentadas en virtud del párrafo 2, a) del artículo 5 en los siguientes casos:
 - a) si la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de setenta y dos horas contado a partir de las diez de la mañana del primer día de la Conferencia, fecha en que se publica, en *Actas Provisionales*, la lista oficial de las delegaciones sobre cuya base se presentare la protesta por figurar o no figurar el nombre y las funciones de una persona determinada. Si la protesta se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a cuarenta y ocho horas;
 - b) si los autores de la protesta permanecieren anónimos;
 - c) si el autor de la protesta fuere consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presentare la protesta;
 - d) si la protesta se fundamentare en hechos o alegaciones que la Conferencia ya hubiere discutido y declarado no pertinentes o infundados en un debate y en una decisión relativos a hechos o alegaciones idénticos.
2. El procedimiento para determinar si una protesta es admisible será el siguiente:
 - a) la Comisión de Verificación de Poderes examinará, en relación con cada protesta, si ésta no es admisible por cualquiera de los motivos mencionados en el párrafo 1;
 - b) cuando la Comisión resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, su decisión tendrá carácter definitivo;
 - c) cuando la Comisión no resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, remitirá la cuestión a la Conferencia, la cual, con conocimiento de las actas de los debates de la Comisión y de un informe en que conste la opinión de la mayoría y de la minoría de sus miembros, resolverá, sin nueva discusión, acerca de la admisibilidad de la protesta.
3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará el fundamento de toda protesta que sea admisible y presentará a la Conferencia un informe de urgencia sobre dicha protesta.
4. Si la Comisión de Verificación de Poderes o un miembro de la misma presentare un informe en el que se recomendare a la Conferencia que rechace la admisión de un delegado o de un consejero técnico, el Presidente someterá esta propuesta a la Conferencia para que adopte una decisión, y la Conferencia, cuando juzgue que dicho delegado o consejero técnico no ha sido nombrado de conformidad con las disposiciones de la Constitución, podrá rechazar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, la admisión de tal delegado o consejero técnico, de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 3 de la Constitución. Los delegados que estuvieren a favor de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «sí»; los delegados que estuvieren en contra de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «no».
5. El delegado o consejero técnico contra cuya designación se hubiere presentado una protesta conservará los mismos derechos que los demás delegados y consejeros técnicos hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su admisión.
6. Si la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que las cuestiones planteadas en una protesta se refieren a una violación de los principios de la libertad sindical que no ha sido examinada por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, podrá proponer que la cuestión se remita a dicho Comité. La Conferencia resolverá, sin debate, sobre estas propuestas.

-
7. Si, al examinar una protesta, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, la cual se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia, junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26^{TER}

Quejas

1. La Comisión de Verificación de Poderes podrá examinar las quejas en que se alegue que un Miembro no ha cumplido lo dispuesto en el apartado *a)* del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución, cuando:
 - a)* se alegue que el Miembro no ha sufragado los gastos de viaje y de estancia de uno o varios delegados que haya nombrado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución, o
 - b)* en la queja se alegue un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación.
2. Las quejas mencionadas en el párrafo 1 no serán admisibles en los casos siguientes:
 - a)* si la queja no se ha presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del séptimo día siguiente a la apertura de la Conferencia y la Comisión estima que no le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado;
 - b)* si quien presenta la queja no es un delegado o un consejero técnico acreditado que alegue la falta de pago de los gastos de viaje y estancia en las circunstancias previstas en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1, o bien una organización o persona que actúe en su nombre.
3. La Comisión de Verificación de Poderes presentará en su informe a la Conferencia cuantas conclusiones haya adoptado por unanimidad acerca de cada una de las quejas que haya examinado.
4. Si, al examinar una queja, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, que se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26^{QUATER}

Seguimiento

La Comisión de Verificación de Poderes garantizará también el seguimiento de toda situación relativa al respeto por un Estado Miembro de lo dispuesto en el artículo 3 y en el apartado *a)*, párrafo 2, del artículo 13 de la Constitución, en relación con la cual la Conferencia haya solicitado un informe al gobierno interesado. A este efecto, la Comisión presentará a la Conferencia un informe sobre la evolución de la situación, en el cual podrá proponer por unanimidad cualquiera de las medidas mencionadas en los párrafos 4 a 7 del artículo 26^{bis} o en los párrafos 3 y 4 del artículo 26^{ter}. La Conferencia deberá pronunciarse, sin debate, sobre estas propuestas.

INDICE

	<i>Página</i>
<i>Cuestiones relativas al Reglamento:</i>	
<i>Enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo</i>	
I. <i>Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes</i>	1
II. <i>Designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes</i>	7
Anexo I. <i>Enmiendas propuestas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo que reflejan las Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes.....</i>	8